CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 15 de diciembre de 2022- Al Despacho de la Señora Juez, informando que fue allegada a través del aplicativo dispuesto por la Rama Judicial, acción de tutela de VIVIANA FORERO GOMEZ a través de apoderada judicial contra INVERSIONES LA COLINA MCM S.A.S., a fin de que le sea salvaguardado sus derechos fundamentales a la vida digna, estabilidad ocupacional reforzada por fuero de salud, no discriminación laboral por enfermedad y mínimo vital.

Sea oportuno informarle, que el día de hoy a la hora de las 10:09 a.m., la accionante Viviana Forero allego solicitud para el retiro de la acción de tutela.
La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia:	**Acción de Tutela**
Accionante:	**VIVIANA FORERO GOMEZ**
Accionado:	**INVERSIONES LA COLINA MCM S.A.S**
Radicación:	**25377600066420220038000**
Asunto:	**Auto Acepta Retiro de la Acción**
Fecha de Auto:	**Diciembre 15 de 2022.**

Sería del caso proceder a emitir auto admisorio de la acción de tutela de la referencia, sino se observará que corresponde decidir sobre el desistimiento presentado por la accionante **VIVIANA FORERO GOMEZ**, mediante memorial visible a folio 002 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Con memorial allegado al correo electrónico del juzgado el 15 de diciembre de 2022, la accionante solicito el retiro de la acción de tutela. Respecto al desistimiento de la acción de tutela el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 establece:

"(…)

ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

(…)"

Conforme a la norma en cita, se puede concluir que la figura del desistimiento en materia de tutela no solo opera respecto a la actuación impugnada, sino también en relación con la demanda.

Por su parte la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia[1] , respecto al desistimiento, en acciones de tutela ha sostenido:

"(…)

En el Auto 345 de 2010, la Sala Plena de esta Corporación – reiterando su jurisprudencia – expuso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que contempla que "(…) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente". Por ello, esta figura depende de la etapa procesal en que se encuentre el respectivo trámite.

(…)"

Por consiguiente, se observa en el caso sub examine que el desistimiento fue presentado directamente por la accionante. Asimismo, que se presentó oportunamente antes de proferirse sentencia.

En consecuencia, por encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991; se aceptará el desistimiento de la acción de tutela de la referencia, y se dispondrá el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA, presentado por la accionante **VIVIANA FORERO GOMEZ**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa desanotación del sistema y libro radicador.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

[1] Auto 008/12; treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012); Magistrado Ponente: JUAN CARLOS HENAO PÉREZ

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b84378029afa96676c29743075bc0331d56284cc09d59a8cd3ae64755cced38**

Documento generado en 15/12/2022 11:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica